

# BOLETIN



# OFICIAL

de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUÉVES Y SÁBADOS.

## Núm. 1891.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1234.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES.

Comision permanente.

**Sanidad.—Baños termales.**—Habiendo acordado esta Comision provincial que el establecimiento de los baños termales de San Juan de Campos se abra el dia 20 de abril y permanezca abierto al servicio público hasta el 23 de junio próximos, se anuncia, con las advertencias que á continuacion se expresan, á fin de que las personas que deseen gozar del beneficio de sus aguas puedan acudir á la Secretaria de esta Diputacion en donde se hallará abierto el registro desde el dia 1.º del próximo abril á las diez de su mañana.

1.ª Se adopta el sistema de turnos de diez dias, quedando disponibles para los bañistas un cuarto grande y otro pequeño, en donde pueden atender por mayor número de dias de los que comprende el turno á la curacion de sus dolencias.

2.ª Será obligacion de los bañistas satisfacer por cada turno al inscribirse en el Registro: Por cada cuarto con alcoba 20 pesetas; por id. id. sin alcoba 10 pesetas; por cada servicio completo de cama 40 pesetas; por cada baño 0'75 pesetas los que vivan en el establecimiento, y 1 peseta viviendo fuera; por la estancia de cada caballería 2 pesetas, por cada carruaje de 4 ruedas 5 pesetas y por cada uno de dos ruedas 3'50 pesetas. Y al Médico Director lo prescrito en las disposiciones vigentes.

3.ª Los pobres, cuyas estancias tengan que satisfacerse por los Ayuntamientos, deberán acudir á la Secretaria de la Diputacion provistos de un certificado del facultativo en medicina que les prescriba los baños, y otro que justifique su pobreza expedido por el Secretario con el V.º B.º del Alcalde é informado por el fiscal municipal del pue-

blo donde residan; ambos documentos deben estar expedidos en papel de oficio. Los Ayuntamientos deben satisfacer previamente al contratista de la fonda, ó á la persona que este designe las estancias de cada pobre que envíen á los baños á razon de 8'80 pesetas por un turno, y en proporcion si han de prolongar su permanencia en el establecimiento. La cantidad sobrante que hayan satisfecho por alguno ó varios pobres que por cualquier motivo no hayan concurrido á los baños, les será devuelta al final de la temporada despues de acreditar aquella circunstancia.

4.ª Para mayor comodidad de los bañistas habrá una fonda servida por el contratista D. Rafael Rotger con sujecion á la siguiente

TARIFA DE PRECIOS.

*Servicio de primera clase.*

*Desayuno.*—Chocolate con bizcocho 0'25 pesetas.

*Comida.*—Sopa, cocido con verduras, un guisado, un asado, ensalada y postres 2'15 pesetas.

*Cena.*—Sopa de aceite ó caldo, un guisado, otro plato y postres 1 peseta.

*Id. de segunda clase.*

*Desayuno.*—Chocolate con bizcocho. 0'25 pesetas.

*Comida.*—Sopa, cocido con verduras, un guisado ó asado, ensalada y postres. 1'50 pesetas.

*Cena.*—Sopa de aceite ó caldo, un guisado, ensalada y postres, 0'75 pesetas.

*Id. de tercera clase.*

*Desayuno.*—Chocolate con bizcocho, 0'20 pesetas.

*Comida.*—Sopa, cocido con verduras y postres 0'65 céntimos.

*Cena.*—Sopa de aceite ó caldo, un guisado y postres, 0'45 pesetas.

Palma 13 marzo de 1879.—El Vice-Presidente, Pedro Ripoll.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Silvano Font y Muntaner.

Núm. 1235.

### ADMINISTRACION ECONOMICA de las Baleares.

### CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

RELACION de los contribuyentes que por la espresada contribucion correspondiente á la Ciudad de Mahon del año económico de 1878-79, han sido declarados fallidos, segun expediente formado por el Ayuntamiento de aquella Ciudad.

N.º de la matricula.	Nombre del contribuyente.	Industria.	Importe total		Número de trimestres.
			Pesetas	Cs.	
91	D. Manuel Aragonés Coll.	Bodegon.	32'60	1.	
106	» Pascual Fontcuberta.	Id.	32'60	4.	
120	» Càrmen Masanet.	Id.	32'60	4.	
140	» Juan Camps.	Carbonería.	32'60	4.	
198	» María Cardona.	Aceite y vinagre.	32'60	4.	
256	» Bartolomé Simonet.	Id.	32'60	4.	
295	» Francisco Pons Pons.	Carro.	26'08	4.	
384	» Miguel Manent.	Bronceista.	36'57	4.	
411	» Juan Gelabert.	E. de piedras falsas.	32'60	4.	
428	» Francisco de Paula.	Barbero.	32'60	4.	
442	» Pedro Villalonga.	Cordelero y soguero.	36'57	4.	
516	» Lúcas Pons.	Tienda de pan.	13'04	Patente.	
532	» Pedro Seguí Uguet.	Id.	13'04	Id.	
543	» Juan Gomila.	Horno de pan.	6'52	Id.	
487	» Antonio Cardona.	T. de aceite y vinagre.	12'24	3.	
Total.			404'86		

Importa la presente relacion las figuradas cuatrocientas cuatro pesetas ochenta y seis céntimos y se publica en el Boletín oficial de la provincia conforme determina el artículo 216 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873.

Palma 21 de Marzo de 1879.—El Jefe económico, Càrlos Amador.

Núm. 1236.

### ALCALDÍA DE LA CIUDAD DE PALMA.

El lunes próximo 31 del actual á los doce de la mañana, se procederá en esta Alcaldía á la subasta pública para contratar el riego de los paseos, plazas y calles de esta Capital, durante el tiempo que espresa el pliego de condiciones aprobado por este Ayuntamiento que está de manifiesto, en su Secretaria, con sujecion al cual se afectuará la subasta.—Lo que se hace público para conocimiento de todos los que quieran interesarse en la repetida subasta.

Palma 24 Marzo de 1879.—El segundo T. A. E. de la Alcaldía, Juan Antonio Perelló.

Núm. 1237.

D. José Millan Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma.

En virtud de providencia de este Juzgado de doce del que rige se saca á pública subasta por término de veinte dias, una finca urbana que consiste en dos casas unidas de piso bajo y corral, sin numeracion, situada en *Son Antiquet* y punto denominado *Can Vent* ó *Can Bolet*, del término de esta ciudad que linda con la carretera de Llummayor y se halla justipreciada en junto en mil y cuatrocientas pesetas. Y otra finca que consiste en una casa de planta baja y un pequeño pátio, una torre de molino de viento conocida por *den Quetglas* actualmente inutilizada

y un establo contiguo á dicha torre, y linda por el Norte con camino del Molinar, por Sur con la casa nombrada de *Baix*, por Este con camino de la fábrica del gas y por Oeste con un pasadizo y molino de Josefa Sitjar, avalorada en dos mil trescientas cincuenta pesetas. Estas fincas pertenecen á Matias, Lorenzo y Juana Ana Coll y á las menores Bárbara, María, Antonio Catalina y Francisco Rexach y Coll representados por su padre Damian Rexach y se venden á instancia de Catalina y Magdalena Salvá y Pons, para con su producto hacerles pago de mil ciento sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos, intereses en deuda y costas que en escritura pública de veinte y cinco de mayo de mil ochocientos sesenta y dos resulta á deber en concepto de sucesores de Francisco Coll y Torres, con la condicion de que el alodio, caso de devengarlos los traspasos que se verifiquen, será de cargo del comprador, sin que pueda pedir rebaja alguna por tal concepto del precio por que obtenga las expresadas fincas: y queda señalado para su remate el diez y seis de abril próximo venidero á las once de la mañana en los estrados de este Juzgado.

Lo que se anuncia por medio de este edicto para conocimiento de los licitadores, advirtiéndose que no se admitirá postura que previamente no se haya depositado el décimo del importe del justiprecio, que se devolverá luego despues de verificado el remate, y para el que lo obtenga le servirá á cuenta del precio que tenga que dar por él.

Palma diez y ocho de marzo de mil ochocientos setenta y nueve.— José Millan.—Pedro Gazá.

### Núm. 1238.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por el término de veinte días la finca que se embargó á Juan Zanoguera y Salvá sita en el distrito de la villa de Llummayor denominada *Pérola*, que consiste en tierra de cultivo, viña y arbolado, de extension de trescientas ochenta y una áreas, cuarenta y ocho centiáreas que linda por Norte con tierra del predio *Son Semá*, por Poniente con la de D. Mateo Escarrer y Oliver (a) Matevet, por Sur y Levanto con tierra de D.<sup>a</sup> Francisca Bestard, atraviesa dicha finca un camino que desde Llummayor conduce á Porreras. Queda justipreciada dicha finca en la cantidad de cuatro mil seiscientos setenta pesetas y señalado para el remate el día doce de abril próximo á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado, siendo de cargo del comprador los gastos de la subasta y remate, escritura de traspaso y demás anexo á la transferencia de la propiedad.

Palma diez y ocho marzo de mil ochocientos setenta y nueve.—José Millan.—Por su mandado, Ramon M.<sup>o</sup> Ballester.

### Núm. 1239.

D. Bernardo Cassani, juez de primera instancia del partido de la villa de Inca.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de fecha tres del actual recaída en los autos sigue don Juan Serra Massot como marido de D.<sup>a</sup> Maciana Borrás Coll con D. Gabriel Mateu Coll vecino del lugar de Biniamar sufragáneo de la villa de Selva: se saca á pública subasta por término de veinte días el predio *Las Casas Novas*, sito en el término de dicha villa de Selva de estension de unas sesenta cuarteradas equivalentes á cuatro mil docientas sesenta y una áreas ochenta y siete centiáreas mil cuarenta diez milésimos más ó ménos compuesto de tierra labrantía, bosque, higueral y otros árboles y casa rústica y otras dependencias, con exclusion de la finca de tres cuarteradas ciento treinta y dos destres ó sean setenta y seis áreas setenta y una centiáreas tres mil seiscientos ochenta y siete milésimas, llamada *La Figuerasa* y de la otra denominada *El Costé*, de doscientas ochenta y ocho destres ocho céntimos igual á cincuenta y una áreas catorce centiáreas dos mil cuatrocientos diez milésimos, contigua á la referida finca *La Figuerasa*, lindante por Norte con tierra de Don Miguel Fluxá llamada *Son Massip*, con el predio *Almendrá* de D. Ignacio Fuster y con tierras de Bartolomé Mateu, por Sur con tierra de los herederos de Pedro Mateu con el predio *La Font Garrové* de D. Miguel Fluxá; por Este con tierras del predio *La Font Garrové* y con las de Bartolomé Mateu y otras, y por Oeste con el otro predio *Lo estorell* del Sr. Conde de Ayamans y con el otro *Can Zelet* de D. Gabriel Fuster, justipreciado en ciento veinte mil pesetas con exclusion de las dos fincas indicadas: quedando señalado para su remate el día veinte y ocho del actual á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado; debiendo los licitadores sujetarse al albalan de subasta que obra en dichos autos, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su justiprecio.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Inca veinte y dos de marzo de mil ochocientos setenta y nueve.—Bernardo Cassani.—El actuario, Juan Ribas.

### Núm. 1240.

D. Juan Allés y Febrer, escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Mahon.

Doy fé y testimonio: que en los autos, tercera de mejor derecho de que se hará mencion, ha recaído la siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Mahon á veinte y siete de febrero de mil ochocientos setenta y nueve el Sr. D. José María Ramirez de Aguilera Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto estos autos entre partes de la una como demandantes, Juan y Jaime Gomila Pelegri, Antonio Sintés y Fabregues en concepto de marido de Maria Go-

mila Pelegri, y Margarita Triay como madre y representante legal de su menor hija Margarita Gomila Triay, todos vecinos de Mercadal, representados por el procurador D. José de la Torre y de la otra, como demandantes su convecino Sebastian Gomila Rosselló, en rebeldía, y el Sr. Promotor fiscal, sobre tercera derecho para reintegrarse de la dote y demás créditos de la difunta madre de los actores, esposa que fué del Sebastian Gomila, en concurrencia con los intereses dos en las costas de cierta causa sustanciada contra el mismo Sebastian, con el valor de una casa vendida.

Resultando que por escritura pública de veinte y uno de mayo de mil ochocientos treinta y siete ante el notario de Mercadal D. Juan Carrió, confesó Sebastian Gomila Rosselló que su muger Margarita Pelegri Gomila, con quien habia casado cinco dias ántes, le aportó en dote, recibida de sus padres, la cantidad de doscientas ocho libras en moneda del pais, con el valor de ropas de lino, lana y algodón y una arca. Que por razon de vergioidad y con arreglo á costumbre le hacia aumento de la dote lo cual la elevaba á trescientas doce libras, si bien este aumento seria solo por los dias de su vida, caso de disolucion del matrimonio, debiendo volver despues á los herederos del otorgante; y que tambien la acogia en parte de cámara siguiendo lo misma costumbre, como lo era en la mitad de las ropas de lino, lana y algodón hechas durante el matrimonio.

Resultando que por fallecimiento de Margarita Gomila madre de la Margarita Pelegri y Gomila surgieron de avenencia entre esta, sus hermanos y otros interesados en sus bienes, que se arreglaron y transigieron por escritura pública de veinte y dos de diciembre de mil ochocientos cincuenta y seis ante el propio notario D. Juan Carrió, recibiendo en aquel acto, á presencia del notario y testigos instrumentales, la Margarita Pelegri, noventa y cinco libras, con lo que y la dote entregada se dió por pagada de cuanto le pudiera corresponder por capital y frutos de los bienes de su padre Juan Pelegri y Pons, aumento dotal y herencia de la madre, y por suplemento de legitima paterna y parte de aumento dotal materno expectante de las difuntas hermanas Rafaela y Juana, á cuya escritura concurrió, y con su aprobacion se otorgó, el marido de la Margarita Pelegri, Sebastian Gomila Rosselló.

Resultando que sustanciada causa contra el Sebastian Gomila y Rosselló y otros por prevaricato, se le embargó, en seis de setiembre de mil ochocientos setenta y cinco, una casa de su propiedad en Mercadal calle mayor, número catorce; y que condenado en cierta parte de costas, se subastó y remató la casa en precio de setecientos veinte y cinco pesetas á favor de Juan Villalonga y Andreu.

Resultando: que por sentencia de ocho de julio de mil ochocientos setenta y ocho se declararon herederos ab-intestato de la Margarita Pelegri Gomila, en una sexta parte á cada uno, á sus hijos Sebastian, Juan, Jaime y Maria Gomila Pelegri, y tambien á Margarita Gomila Triay heredera única ab-intestato de su padre el referido Sebastian.

Resultando que en treinta de abril de mil ochocientos setenta y siete se presentó demanda por el procurador D. José de la Torre en nombre de Juan y Jaime Gomila Pelegri, Antonio Sintés como marido de Maria Gomila Pelegri, y de

Margarita Triay como madre y legitima representante de su menor hija Margarita Gomila Triay, exponiendo los hechos siguientes:

Que por la Escritura de veinte y uno de mayo de mil ochocientos treinta y siete, Sebastian Gomila Rosselló confesó haber recibido en dote de su muger Margarita Pelegri con quien habia casado cinco dias ántes, la cantidad de doscientas ocho libras ó sean seiscientos noventa y tres pesetas treinta y tres céntimos en el valor de ropas de lino, lana, algodón y una arca, en cnya escritura, por no ser la entrega de presente, renunció el Sebastian la excepcion de dote no estimada ni recibida y la prueba de haberla percibido.

Que el Sebastian Gomila en el mismo documento le hizo aumento á su citada muger de la mitad de la dote ó sea de trescientas cuarenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos, y que tambien la cogió en parte de cámara segun la costumbre del Pais.

Que por la Escritura de veinte y dos de diciembre de mil ochocientos cincuenta y seis la Margarita Pelegri recibió de sus hermanos Jaime y Francisca noventa y cinco libras ó sean trescientas diez y seis pesetas sesenta y seis céntimos por completo pago de cuanto pudiera corresponderle en capital y frutos por suplemento de legitima paterna, aumento total de su madre, herencia de la misma, y por suplemento de legitima y parte de aumento dotal materno expectante de sus difuntas hermanas Rafaela y Juana Pelegri Gomila.

Que este documento se registró en hipotecas y que si bien sólo consta de el que Sebastian Gomila aprobó lo pactado por su muger, sin expresarse que se apoderó de las noventa y cinco libras, era no obstante un hecho cierto que así se verificó en aquel mismo acto.

Que Margarita Pelegri y Gomila falleció el diez y nueve octubre de mil ochocientos sesenta y cinco sobreviviéndole sus hijos y herederos Sebastian, Juan, Jaime, Juana, María y Margarita Gomila y Pelegri.

Que de estos hijos el Sebastian Gomila y Pelegri casó con Margarita Triay y falleció intestado dejando una hija llamada tambien Margarita.

Que la Margarita Gomila Pelegri está casada con Lorenzo Villalonga y reside en Argel.

Que Juana Gomila Pelegri casó con Jaime Ebert y Pons y recibió de sus padres en concepto de dote por sus derechos paternos y maternos doscientas tres libras ó sean seiscientos setenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos segun Escritura de veinte y uno de octubre de mil ochocientos sesenta ante el notario D. Juan Carrió.

Que los tres hermanos Juan, Jaime, y Maria Gomila Pelegri casaron tambien en las fechas que espresa.

Y que en las diligencias de apremio para el pago de costas por Sebastian Gomila y Rosselló procedentes de causa criminal, se le embargó una casa en Mercadal y se remató en ciento cuarenta y dos libras ó sean seiscientos pesetas á favor de Juan Villalonga y Andreu.

Sienta como fundamentos de derecho. Que aunque en la escritura de veinte y uno de Mayo de mil ochocientos treinta y siete solo aparece confesada la dote, en la de veinte y dos de diciembre de mil ochocientos cincuenta y seis se com- prueba su entrega.

Que la hipoteca de la antigua ley en favor de la dote, que la hipotecaria con-

serva para las constituidas antes del primero de Enero de mil ochocientos sesenta y tres, tiene eficacia en el presente caso, y mediante ella es preferente á las táticas anteriores y á las posteriores espresas.

Que el escries ó aumento de dote prometido en dicho Escritura debe gozar de igual privilegio.

Que este escries no puede reclamarse durante la vida de promitente, pero que á los hijos les asiste el derecho de interesar su depósito para garantir el pago en su vida.

Que aun que no consta de la Escritura de veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y seis que pasasen al poder del marido las noventa y cinco libras entregadas á Margarita Pelegrí, debe presumirse, como en verdad sucedió, por ser el administrador legal de los bienes de su esposa.

Que tambien les asiste á sus herederos una accion preferente para el reintegro de esta cantidad respecto de los interesados en las costas, por fundarse en una Escritura pública y dimanar las costas de un delito cometido cerca de veinte años despues.

Que nada se pide en nombre de Margarita y Juana Gomila y Pelegrí por carecer el procurador de poderes de la primera y considerarse la segunda pagada de cuanto pudiera corresponderle como heredera de su madre.

Que en cuanto al Juan, Jaime y Maria Gomila Pelegrí y á su sobrina Margarita Gomila Triay, no habian recibido nada de Sebastian Gomila por cuenta de la sucesion intestada de su madre y abuela respectivamente, y tienen el derecho de reclamar el pago de cuatro sextas partes de su dote importante cuatrocientas sesenta y dos pesetas veinte y dos céntimos, prévia deducion de cuatro sextas partes de los gastos de la carta dotal y demás créditos que tenga el marido contra la herencia: otras cuatro sextas partes de las noventa y cinco libras cobradas en mil ochocientos cincuenta y seis ó sean doscientas once pesetas once céntimos, con igual deducion de los gastos que se justifique haber pagado por la Escritura de transaccion; y por último el depósito de dichas cuatro sextas partes del escries ó aumento dotal importante doscientas treinta y una pesetas once céntimos.

Que los propios tres hijos y la nieta tienen un igual derecho al interés del tres por ciento de sus respectivas partes de dote y de las noventa y cinco libras desde el dia en que los tres primeros y el padre de la última se emanciparon por la mayor edad ó por el matrimonio.

Por todo lo cual concluyen pidiendo la declaratoria de ser de preferente derecho á las costas de cargo del Sebastian Gomila Rosselló, los créditos con sus correspondientes intereses de los hermanos Juan, Jaime y Maria Gomila Pelegrí y de Margarita Gomila Triay, y que deben satisfacerse desde luego del precio de la casa vendida los de la dote y noventa y cinco libras, y el escries cuando el Sebastian muera, á cuyo efecto se deposite donde corresponda, condenándose en costas al ejecutado ó á quienes proceda.

Resultando que emplazados en sus personas Sebastian Gomila y Rosselló y el Sr. Promotor Fiscal, no se personó el primero en autos por lo que se le acusó la rebeldia, y teniéndola por acusada y por contestada la demanda, se le hizo saber esta providencia en la forma misma que el emplazamiento, en-

tendiéndose los sucesivos con los Es-trados.

Resultando que el Sr. Fiscal contestó la demanda presentando como hechos.

Que en la causa contra Sebastian Gomila Rosselló y otros por prevaricato se le embargó en seis de setiembre de mil ochocientos setenta y cinco una casa en Mercadal, calle Mayor, número catorce, que se vendió en pública subasta.

Que presentada la demanda se acompañaba como justificante un testimonio de la Escritura dotal otorgada por el Sebastian Gomila á favor de su mujer Margarita Pelegrí cinco dias despues de casados, en la que confesaba su aportacion en dote de doscientas ocho libras ó sean seiscientos noventa y tres pesetas treinta y tres céntimos en el valor de ropas de lino, lana y algodón y una area.

El señalado con el número tercero de la demanda (aumento de dote y acogida en parte de cámara).

Que en la escritura de transaccion no intervino Sebastian Gomila y Rosselló.

Que Margarita Pelegrí y Gomila falleció intestada en diez y nueve octubre de mil ochocientos cincuenta y seis.

Sienta como fundamentos de derecho.

Que para la eficacia del privilegio establecido por las leyes veinte y tres y treinta y tres, titulo trece, Partida quinta, en favor de las mujeres por razon de sus dotes, es indispensable que conste indubitadamente la constitucion de la dote antes del matrimonio y que se acredite la entrega efectiva, segun las sentencias del Tribunal Supremo de Justicia de diez y siete de enero de mil ochocientos sesenta, seis de noviembre de mil ochocientos sesenta y dos, veinte y uno y veinte y nueve de octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro, veinte de junio de mil ochocientos sesenta y cinco y diez y nueve de abril de mil ochocientos sesenta y seis.

Que la entrega de la dote no la prueba la escritura de confesion, que solo perjudica al otorgante y no á terceros.

Que los contratos solo obligan á las partes.

Y que muerta intestada la Margarita Pelegrí y no habiendo los demandantes justificado la declaratoria de herederos, no pueden gestionar en tal concepto, reclamando derechos derivados de la sucesion.

Por todo lo cual concluye pidiendo se desestime la demanda, declarando preferentes los créditos de los representados por el Fiscal y que se condene en costas á los demandantes.

Resultando que en dúplica han reproducido los actores los hechos de la demanda, añadiendo,

Que por sentencia de este Juzgado de ocho de julio de mil ochocientos setenta y ocho se declaró á Margarita Gomila Triay heredera de su padre Sebastian Gomila Pelegrí, y á este y á sus hermanos Juan, Jaime y Maria Gomila Pelegrí de su madre Margarita Pelegrí y Gomila en una sexta parte cada uno.

Y que la constitucion de la dote se hizo antes de celebrarse el matrimonio de la Margarita con Sebastian Gomila Rosselló.

Tambien reproducen los fundamentos de derecho de la demanda, y añaden: que la dote constituida antes del matrimonio y cuya entrega, aunque confesada, se acredite despues legalmente, goza de los privilegios de la ley treinta y tres, titulo trece, Partida quinta.

Que aun que solo se justifique la entrega de la dote, basta para que se or-

dene su pago con arreglo al derecho establecido sobre el orden de pagos de deudas de un mismo individuo.

Y que las costas y responsabilidades pecuniarias impuestas en la causa criminal no tienen privilegio ni de consiguiente son preferentes á la dote. Por todo lo cual concluye solicitando se resuelva como pretendieron en la demanda.

Resultando que en dúplica ha reproducido el señor Promotor fiscal los hechos y fundamentos de su contestacion y el que se falle como tenia pedido.

Resultando que recibido el pleito á prueba han acreditado los demandantes por medio de testigos que las ropas en que consistió la dote fueron tasadas y entregadas realmente al Sebastian Gomila Roselló antes de su matrimonio con la Margarita Pelegrí, y que el mismo Sebastian se apoderó de las noventa y cinco libras dadas á su citada muger por la escritura de transaccion de veinte y dos de diciembre de mil ochocientos cincuenta y seis, en el mismo acto de la entrega de aquel dinero.

Resultando que las partes han alegado de bien probado como lo han tenido por conveniente, escepto el Sebastian Gomila y Roselló que permanece en rebeldia.

Considerando que, segun las leyes veinte y dos y treinta y tres, titulo trece, partida quinta y sentencia del tribunal Supremo de justicia invocadas por el Promotor fiscal en su contestacion á la demanda, los bienes del marido están obligados á la muger por razon de la dote recibida antes de la celebracion del matrimonio, correspondiéndole el privilegio de prelación respecto de los otros acreedores del marido que no tengan hipoteca anterior espresa; y resolviéndose la prioridad entre la muger y el fisco, á quien equipara dicha ley treinta y tres, por la mayor antigüedad del crédito.

Considerando que los demandantes han justificado la entrega de la dote confesada por el marido en la escritura de veinte y uno de mayo de mil ochocientos treinta y siete antes de celebrarse el matrimonio con la Margarita Pelegrí, y que esta prueba perjudica á los demandados, y la realidad de la entrega hace de todo punto atendible contra tercero, segun las disposiciones citadas.

Considerando que la constitucion de la dote fué en tiempo anterior á las responsabilidades pecuniarias impuestas á Sebastian Gomila y Roselló en la mencionada causa sobre prevaricato, por lo que no cabe duda en su preferencia para ser pagada antes que los interesados en las costas de dicha causa.

Considerando que la referida dote conserva en garantia la hipoteca tácita concedida por las mencionadas leyes por ser anterior á la hipotecaria vigente, y por que en esta ley razones de un órden superior, la dejaron subsistente durante el tiempo de la obligacion á ménos que por la voluntad de ambas partes ó la del obligado se sustituyera con hipoteca especial, ó dejase de tener efecto, en cuanto á tercero, en virtud de providencia dictada en juicio de liberacion, conforme á lo dispuesto en los artículos trescientos cincuenta y cuatro y trescientos cincuenta y cinco de la citada ley hipotecaria reformada vigente.

Considerando que el escries ó aumento de dote que el Sebastian Gomila Roselló le hizo á su mujer la Margarita Pelegrí en la misma escritura de veinte y uno de mayo de mil ochocientos treinta

y siete, lo fué solo por los dias de su vida, caso de disolucion del matrimonio, debiendo volver despues á los herederos del otorgante, con lo que es visto que únicamente le concedió el usufructo, supuestó que la Margarita le hubiera sobrevivido, y que por haber muerto antes concluyó con su existencia el derecho á usar y gozar de aquel aumento que no llegó el caso de salir del poder del marido, por lo que los demandantes no tienen tampoco ninguno para reclamar como sucesores de su madre, lo que su madre no pudo en tal concepto transmitirles, aunque hubiera sobrevivido al marido, con arreglo á la condicion de la escritura.

Considerando que las noventa y cinco libras ó sean trescientas diez y seis pesetas sesenta y seis céntimos que la Margarita Pelegrí recibió en virtud de la otra escritura de veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y seis, pertenecen á la clase de bienes parafernales, como adquiridos durante el matrimonio por derechos propios independientes de la dote, y que tambien se ha probado que el marido Sebastian Gomila Roselló se apoderó del dinero en el acto mismo de la entrega, razon por lo cual es evidente que así mismo les asiste á los demandados para su reintegro un igual privilegio que en la dote con arreglo á la ley diez y siete, titulo once, partida cuarta y sentencias del Tribunal Supremo de justicia de veinte y cuatro de Setiembre de mil ochocientos sesenta y uno y veinte y uno de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Considerando que es otro hecho demostrado por sentencia de este Juzgado que los demandantes Juan, Jaime y Maria Gomila Pelegrí, y Margarita Gomila Triay, hija de Sebastian Gomila Pelegrí, fueron declarados herederos abintestato los tres primeros y el Sebastian Gomila de su madre la Margarita Pelegrí en una sexta parte cada uno, y además única heredera del Sebastian la espresada Margarita Gomila Triay, con lo que queda legitimada su personalidad y derecho á sucederle y á reclamar el caudal materno, cada uno en la sexta parte en que les fué declarado para heredarle.

Considerando que por la ley de catorce de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis solo se autorizan intereses legales en el numerario dado en préstamo, por lo que no puede accederse á los solicitados en la demanda que no proceden de aquel contrato, ni los hay pactados, ni ménos siquiera se alegan por los demandantes daños ni perjuicios subsanables de que esta sentencia deba ocuparse.

Vistos los artículos de la ley de Enjuiciamiento civil sesenta y uno, trescientos treinta y uno y trescientos treinta y tres.

Dicho Sr. Juez por ante mi el escribano, Dijo: que debia declarar y declararaba á los demandantes Juan, Jaime y Maria Gomila Pelegrí y á Margarita Triay en representacion de su padre, de mejor y más preferente derecho que los interesados en las costas impuestas á Sebastian Gomila Roselló en la causa de que queda hecho mérito, para ser pagados con el valor de la casa embargada y rematada antes que aquella condena de cuatrocientos sesenta y dos pesetas veinte y dos céntimos importe de las cuatro sextas partes que les corresponden de las seiscientos noventa y tres pesetas treinta y seis céntimos de

la dote de su difunta madre y abuela respectivamente Margarita Pelegri, aportadas á su matrimonio con el Gomila Roselló, y otras doscientas once pesetas once céntimos de sus otras cuatro sextas partes de las trescientas diez y seis pesetas sesenta y seis céntimos que recibió y ocupó el marido por la mencionada escritura de veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y seis; mandando en su virtud que con el precio de dicha finca se les haga el efectivo preferente reintegro de ambas sumas, deduciéndose en igual proporción los gastos de la carta dotal y de la citada Escritura de veinte y dos de diciembre y demás créditos que pueda tener el marido sobre la hereñcia, que son los términos en que se pide según el octavo fundamento de derecho de la demanda, y se absuelve de dicha demanda á los demandados Sebastian Gomila y Roselló y al Sr. Promotor fiscal, en la representación que le es relativa, de lo respectivo al excreis ó aumento de dote y á los intereses que tambien se solicitan.

Llévese testimonio de esta sentencia, á los debidos efectos, al expediente de ejecucion de la recaída en la causa contra el Sebastian Gomila Roselló; y por la rebeldía en que este se encuentra publíquese en el Boletín oficial de la provincia de conformidad con el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, además de notificarse en Estrados y hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el artículo mil ciento ochenta y tres. Así, sin espresa condenacion de costas. Lo pronunció, mandó y firma el referido Sr. Juez de que doy fé.—José M.<sup>a</sup> Ramirez de Aguilera.—Juan Allés.

Y para que conste y obre los efectos oportunos libro el presente en cinco pliegos y medio de papel de oficio por mi rubricados en Mahon á diez y siete de marzo de mil ochocientos setenta y nueve.—Juan Allés, escribano.

Núm. 1241.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Establecimientos penales.

Acordada por Real orden de 15 del mes actual la contrata del suministro de viveres á los presidios de Toledo y Baleares, y de viveres, medicinas y utensilios á sus enfermerías por tiempo de cuatro años á contar desde 1.<sup>o</sup> de julio próximo venidero, esta Direccion general hace saber que la subasta tendrá lugar el 25 del próximo abril, á la una en punto de la tarde, en el local que ocupa la misma y con arreglo al pliego de condiciones que se insertará en la Gaceta de Madrid. Para conocimiento de los licitadores se hace constar que el presidio de Toledo tiene hoy 598 plazas y el de Baleares 322.

Madrid 24 marzo de 1879.—El Director general, Francisco Santacruz.

Núm. 1242.

DISTRITO UNIVERSITARIO

DE BARCELONA.

Instruccion primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 10 de agosto de 1858

Núm. 1243.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Noviembre de 1878.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos.	
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.			Total.
21	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
22	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
23	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
24	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
25	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
26	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
27	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
28	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
29	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
30	1	4	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
	40	15	25	»	»	»	25	»	»	»	»	»	»	»	25

Palma 1.<sup>o</sup> de Diciembre de 1878.—El Juez municipal, Luis Castellá.—El Secretario, Francisco Garau.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Noviembre de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21	»	2	»	2	1	2	»	3	5
22	»	1	»	1	»	»	»	»	1
23	»	»	»	»	»	4	»	4	»
24	»	»	»	»	»	»	»	»	»
25	»	»	»	»	»	»	1	1	1
26	1	»	»	1	»	»	»	»	1
27	»	4	»	4	»	1	»	1	2
28	»	2	1	3	2	»	2	4	7
29	»	»	»	»	»	1	»	1	1
30	»	»	»	»	»	4	1	2	2
	1	6	1	8	3	6	4	13	21

Palma 1.<sup>o</sup> de Diciembre de 1878.—El Juez municipal, Luis Castellá.—El Secretario, Francisco Garau.

han de ser provistas por concurso las siguientes escuelas de la provincia de Baleares.

POBLACIONES.	Dotacion. Plas. Cts.
--------------	----------------------

Elemental completa de niños.  
Capdepera (sustitucion). . . 593'75

Elemental completa de niñas.  
La Puebla (sustitucion). . . 366'66

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de retribuciones y casa si el maestro propietario no se sirve personalmente de ella.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instruccion pública de Baleares dentro el término de treinta dias contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia hasta las tres de la tarde del en que termina el plazo.

Barcelona 13 de marzo de 1879.—P. D. del Excmo. Sr. Rector.—El Secretario general, José Blanxart.

Núm. 1244.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 4 de mayo de 1875 y 1.<sup>o</sup> del actual han de ser pro-

vistas por traslado las siguientes escuelas de la provincia de Baleares.

POBLACIONES.	Dotacion. Plas. Cts.
--------------	----------------------

Elementales completas de niñas.  
Mercadal.. . . . 550'00  
Montuiri (sustitucion). . . 275'00

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones excepto el que obtenga la sustitucion de Montuiri que solo disfrutará de casa si la maestra no la habita.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instruccion pública de Baleares dentro el término de treinta dias contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia hasta las tres de la tarde del en que termina el plazo.

Barcelona 14 de marzo de 1879.—P. D. del Excmo. Sr. Rector.—El Secretario general, José Blanxart.

ANUNCIOS.

CASA FUNDADA EN 1778.  
Relojes de torre sistema Schwilgué y eléctricos sistema Hipp, para edificios públicos,

oficinas, hospitales, palacios, casas de campo y establecimientos industriales.

Unico representante en España, M. Hoeller, relojero, Tudescos, 25, Madrid. Tarifas gratis, francas de porte.

PRONTUARIO

DE LA

ADMINISTRACION MUNICIPAL,

con Modelos y Formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, sus Secretarios, Juntas locales de enseñanza y Maestros de instruccion primaria. Escrita por D. Eusebio Freixa y Rabasó. Jefe honorario de Administracion civil. Dedicada al Excmo. é Ilustrísimo Sr. D. Celestino Mas y Abad.

SEGUNDA EDICION

arreglada á las vigentes disposiciones; mejorada de la primera que se recomendó á los Ayuntamientos, con abono en sus presupuestos, por Real orden de 24 de Setiembre de 1866, consistente en mas de 140 expedientes completos; 1.700 formularios, y un gran número de demostraciones aritméticas para facilitar los trabajos de presupuestos, balances, liquidaciones, repartos y amillaramientos; una reseña de los servicios periódicos expresiva de los dias, semanas, quincenas, meses, trimestres, semestres, años, etc. que que practicarse, y páginas de la obra en que se encuentran los formularios, así como un índice alfabético muy circunstanciado de todas las materias contenidas en la misma.

Advertencias.

La obra se halla completamente terminada, y contiene cuatro tomos en 4.<sup>o</sup> prolongado; el primero de 644 páginas; el segundo de 630; el tercero de 548 y el cuarto de número 340.

A los actuales suscriptores les costará únicamente 90 rs., y esto mismo á los que suscriban antes del 30 de junio próximo.

Los señores que deseen adquirirla, pueden avisarlo acompañando las 22 pesetas 50 céntimos de su importe en letras de cobro sobre esta plaza, ó libranzas del giro mútuo. Tambien se admiten sellos de franqueo de 5, 10, 25 ó 50 céntimos; pero en este caso, habrán de incluirse por valor una peseta más por el quebranto en cambio.

Cuando se quiera que se certifique el Prontuario, se acompañarán á la carta de pedido, en libranzas, letras ó sellos, por valor de 23 pesetas.

Dirijase la correspondencia, tanto por los pedidos de ejemplares del Prontuario de la Administracion municipal, como de las demás obras del mismo autor, á D. José Fernandez y Martinez, Oficial de la Secretaría del Ayuntamiento, ó al mismo autor, D. Eusebio Freixa, plaza del Progreso, número 2, Madrid.

GUIA

de los

JUECES MUNICIPALES

EN MATERIA CRIMINAL,

POR

D. VICENTE VIEITES Y PEREIRO

JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.

Esta obra se vende en Barbastro, Coste núm. 13, al precio de 8 reales.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

AVISO IMPORTANTE.

A todos los que hayan comprado ó compraren la GUIA DE CONSUMOS, de D. Eusebio Freixa, 6.<sup>a</sup> edicion, se les facilitan gratuitamente los apéndices, por las personas que se vendieron ó vendan en lo sucesivo.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.

# INDICE DEL MES DE MARZO DE 1879.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular publicando Real decreto que reparte la quinta actual de 65.000 hombres. . . 1879

Otra reclamando de las Alcaldes listas rectificadas de electores para Senadores. . . 1879

Otra reclamando de los id. la remision de presupuestos ordinarios. . . 1879

Otra transcribiendo el Real decreto que restablece en todo su vigor las disposiciones dictadas para el planteamiento del sistema decimal y fija como plazo improrogable para plantearlo el 1.º de Julio de 1880. . . 1879

Otra insertando R. O. sobre los documentos de que han de ir provistos los que pasen la frontera francesa. . . 1881

Otra id. que trata de represion contra los que emplean la *fuchina* como colorante de vinos. . . 1881

Otra reclamando de los Alcaldes relacion de aprovechamientos forestales. . . 1881

Otra publicando R. D. que establece el Diapason normal para enseñanza de la música. . . 1881

Otra convocando á eleccion de un Diputado provincial para el tercer distrito. . . 1882

Relacion de cantidades que corresponden á los pueblos del partido de Manacor para sostenimiento de cárceles en el año económico de 79-80. . . 1882

Circular publicando R. O. disponiendo que las exenciones legales á los mozos de inscripcion maritima han de referirse en el día del llamamiento. . . 1882

Otra reclamando de los Alcaldes que no lo han remitido el informe sobre condiciones higiénicas permanentes ó accidentales. . . 1882

Otra insertando R. D. que dispone se admitan á constituir tribunal de exámenes los profesores titulares de los colegios privados. . . 1882

Otra disponiendo la captura del desertor de marina Gaspar Salvá y Costa. . . 1883

Otra publicando 16 Reales decretos del cambio de Ministerio. . . 1883

Otra reclamando de los Alcaldes estados de vacunaciones en Febrero. . . 1884

Otra id. de los id. parte detallado del aspecto sanitario de la localidad. . . 1884

Otra disponiendo la captura del desertor Juan Martorell. . . 1885

Otra reclamando á los Alcaldes la remision del presupuesto de 79-80. . . 1885

Cuadro de precios medios de artículos de consumo obtenidos en el mes de Febrero. . . 1885

Relacion de cantidades que han correspondido á los pueblos del partido de Palma para sostenimiento de cárceles en 1879-80. . . 1886

Circular transcribiendo la órden que declara súcias las procedencias de Rio-Janeiro. . . 1886

Otra publicando R. D. que disuelve Cuerpos Colegisladores y convoca á elecciones generales. . . 1888

Otra á los Alcaldes para que den cuenta de la publicacion de listas para eleccion de Senadores. . . 1888

Otra sobre la época de la revista que deben pasar anualmente los individuos de la reserva. . . 1888

Otra disponiendo la captura del desertor Juan Martorell Fortún. . . 1889

Otra publicando la del Gobierno sobre elecciones. . . 1889

Otra id. Reales decretos sobre cese interino de algunos ministros y encargo de los propietarios. . . 1889

Otra publicando resumen de disposiciones vigentes sobre ingreso y tramitacion de las redenciones. . . 1890

Convocatoria de la Diputacion á las sesiones del primer periodo de este año. (Extraordinario.) . . 1890

## DIPUTACION PROVINCIAL.

Distribucion de fondos para Febrero. 1879

Anuncio del sorteo de décimas para la actual quinta. . . 1880

Repartimiento del cupo que ha correspondido en la quinta de este año. . . 1882

Sorteo de décimas para id. id. . . 1882

Circular sobre la manera como han de entregarse los mozos de la actual quinta. (Extraordinario.) . . 1882

Repartimiento del cupo que ha correspondido en la quinta de este año. (Extraordinario.) . . 1882

Anuncio para la apertura de los Baños termales de San Juan de Campos en la temporada del corriente año. . . 1891

## CAPITANÍA GENERAL.

Circular publicando R. O. que aclara cómo ha de entenderse el percibo de haberes por los retirados inútiles para el servicio. . . 1882

## ADMINISTRACION ECONOMICA.

Circular sobre adquisicion de cédulas personales en el plazo señalado. . . 1879

Anuncio de la subasta para enagenar los cajones vacíos procedentes de envases. . . 1881

Circular participando haberse prorogado hasta el día 15 el plazo para adquirir sin recargo las cédulas personales. . . 1882

Relacion de expedientes declarados partidas fallidas de la contribucion industrial de 74-75 en Ibiza. . . 1884

Otra id. id. de 75-76 en id. . . 1885

Otra id. id. de 76-77 en id. . . 1886

Circular recordando que fine en Marzo el plazo para adquirir las cédulas personales sin recargo. . . 1888

Relacion de expedientes declarados fallidos por la contribucion industrial en Mahon año 78-79. . . 1891

## AYUNTAMIENTOS Y ALCALDÍAS.

El de Binisalem anuncia quedar expuesto á efectos de reclamacion el proyecto de la calle del Truch. . . 1879

El de Santa Margarita que queda expuesto el reparto de sal de 78-79. . . 1880

El de Manacor llama á concurso para formacion del proyecto de ensanche de la poblacion. . . 1890

El de Palma anuncia subasta para contratar el riego de paseos. . . 1891

## AUDIENCIA DEL DISTRITO

*de Palma de Mallorca.*

Anuncio convocando á exámenes de Procuradores. . . 1889

Otro id. á id. de Secretarios de Juzgados municipales. . . 1889

## JUZGADOS.

El de la Catedral vende fincas embargadas á Matias Juan y Covas. . . 1880

El mismo vende muebles embargados á D. Antonio Sureda y D.ª Josefa Ferrer. . . 1880

El mismo anuncia venta de bienes embargados á Julian Salvá y Vidal. . . 1881

El de Inca llama al soldado Miguel Femenia Vives. . . 1881

El de Mahon llama á los herederos del intestado D. Pedro Pons y Mercadal. . . 1882

El de la Catedral llama á Gaspar Pujol en interdicto de recobrar promovido por Juan Castell. . . 1883

El mismo vende casa perteneciente á D. Antonio Buadas. . . 1883

El de la Lonja llama á los interesados en la inscripcion de una finca solicitada por Juana Maria Verger y Estela á nombre de sus hijos. . . 1884

El de la Catedral llama á Bartolomé

Pons y Florit y su hijo para declarar en expediente de incendio del café *La Europa*. . . 1885

El mismo id. á Federico Vancells en id. sobre edad supuesta á un voluntario de Ultramar. . . 1885

El de la Lonja vende predio *Son Fullana del Pou* de Juan Sanoguera. . . 1885

El de Manacor vende una casa sita en Petra propia de los herederos de Miguel Saurina. . . 1885

El de la Lonja vende casa de la calle del Temple núm. 18. . . 1886

El de la Catedral llama á Magdalena Coll y Morro para notificarle una sentencia. . . 1888

El de la Lonja publica edicto de un individuo que reclama derecho electoral como empleado. . . 1888

El mismo publica edicto sobre inscripcion de fincas á favor de Mateo Pujol y Esteva de Andraitx. . . 1888

El de Mahon llama á los herederos de D.ª Luisa Fraser y Saura. . . 1888

El mismo llama á Lorenzo y Rafael Orfila en la testamentaria de su padre. . . 1888

El de la Lonja requiere á la ausente D.ª Paulina Sureda al pago de cantidad reclamada por D. Juan Benassar. . . 1890

El mismo vende fincas de D. Ricardo y doña Juana Maria Terrasa. . . 1890

El de Manacor declara pobre para litigar á Bartolomé Figuera y Barceló. . . 1890

El de la Catedral vende fincas pertenecientes á los menores Rexach y Coll. . . 1891

El mismo vende la finca denominada *Perola* embargada á Juan Sanoguera y Salvá. . . 1891

El de Inca vende el predio *Las Casas Novas* sito en Selva y propio de D. Gabriel Mateu y Coll. . . 1891

El de Mahon publica sentencia recaída en terceria de derecho sobre dote y crédito de la madre de los actores Gomila y Pelegrí. . . 1891

## JUZGADOS MUNICIPALES.

El de la Lonja publica movimiento de poblacion en la 1.ª decena de Noviembre. . . 1880

El de Esporlas publica sentencia recaída en juicio verbal entre Amador Torres y Bernardo Bestard. . . 1882

El de la Catedral publica movimiento de poblacion ocurrido en la 1.ª decena de Noviembre. . . 1884

El mismo id. id. en la 2.ª id. de id. . . 1886

El de la Lonja id. id. en la id. de id. . . 1886

El mismo id. id. en la 3.ª id. de id. . . 1888

El de la Catedral id. id. en la idem de id. . . 1891

## COMISION DE EVALUACION

*y repartimiento de la contribucion territorial de Palma.*

Circular prorogando hasta el 16 de Marzo la recogida de cédulas de amillaramiento. . . 1880

## COMISION ESPECIAL

*de estadística de la riqueza territorial.*

Circular transmitiendo las reglas dictadas por la superioridad para la recogida de cédulas declaratorias. . . 1884

Otra aclarando dudas ofrecidas al llenar las cédulas. . . 1886

Otra sobre facilitar ejemplares de cédulas á los hacendados forasteros. . . 1886

Otra transcribiendo la de la Direccion general de contribuciones resolviendo consultas sobre el modo de estender las cédulas. . . 1890

## COMISARIAS DE GUERRA.

La de Palma vende trapos existentes. 1879

La misma publica nota de compras hechas en la tercera decena de Febrero por la factoria de utensilios. . . 1881

La de Mahon id. id. en la id. id. por la de id. . . 1881

La de Palma id. id. en la id. id. por la id. de subsistencias. . . 1882

La de Ibiza id. id. en la id. id. por la de utensilios. . . 1882

La de Palma id. id. en la 1.ª id. de Marzo por la id. de subsistencias. . . 1884

La de Mahon id. id. en la id. por la id. de utensilios. . . 1885

La de Palma id. id. en id. de id. por la id. de id. . . 1886

La misma id. id. en la 2.ª de id. por la id. de id. . . 1890

La misma id. id. en la id. id. por la id. de subsistencias. . . 1890

La de Mahon id. id. en la id. id. por la id. de id. . . 1890

La misma id. id. en la id. de id. por la id. de utensilios. . . 1890

## DIRECCION GENERAL

*de Sanidad Militar.*

Convocatoria á oposiciones de oficiales médicos. . . 1881

## COMANDANCIA MILITAR DE MARINA.

*Provincia de Mallorca.*

Se llama á los padres del soldado Andrés Salvá y Roca. . . 1886

## FISCALIAS DE GUERRA

*y de Marina.*

La de Marina de Palma llama al marinero José Miguel Amengual. . . 1879

## ARTILLERIA.

Anuncio de la vacante de un auxiliar de almacen en la Pirotecnia militar. . . 1888

Otro de la id. de dos id. en el Parque de Barcelona. . . 1888

## DIRECCION GENERAL

*de los cuerpos de Estado Mayor del Ejército y Plazas.*

Anuncio para ingreso en la Academia del Cuerpo. . . 1883

## DIRECCION GENERAL

*de Infanteria.*

Llamamiento á ingreso de aspirantes á la Academia del Cuerpo. . . 1884

## ADMINISTRACION MILITAR.

La Direccion general convoca al concurso para proveer 50 plazas de alumnos. . . 1889

## DIRECCION GENERAL

*de establecimientos penales.*

Anuncio para contratar en subasta el suministro de viveres, medicinas y utensilios en los presidios de Toldo y Baleares. . . 1891

## COMANDANCIA

*de la Guardia civil de las Baleares.*

Anuncio para enagenar una montura de desecho. . . 1888

## TELEGRAFOS.

La Direccion de seccion de Palma publica anuncio de la convocatoria á exámenes para el 1.º de Mayo. . . 1880

DISTRITO UNIVERSITARIO

*de Barcelona.*

Anuncio de abertura de matriculas para Practicantes y Parteras. . 1882  
 Otro de escuelas vacantes en Tarragona que han de proveerse por traslado. . 1883  
 Otro de id. id. en id. que id. id. por concurso. . 1883  
 Otro de id. id. en Barcelona que id.

id. por id. . 1888  
 Otro de id. id. en Baleares que id. id. por id. . 1891  
 Otro de id. id. en id. que id. id. por traslado. . 1891

SOCIEDAD FERRO-CARRILES  
 DE MALLORCA.

Convocatoria á la reunion general de accionistas. . 1879

Anuncio para pago del décimo dividendo de las acciones de la segunda série. . 1885

CRÉDITO BALEAR.

Anuncia la pérdida del talon número 9738. . 1890  
 Balance de Julio á Diciembre del 78. 1890

CAMBIO MALLORQUIN.

Anuncia la pérdida del talon n.º 289. 1890

SOCIEDAD MINERA «EL PORVENIR

Estatutos y acto de constitucion de la sociedad. . 1888

PALMA.

IMPRESA DE P. J. GELABERT.